

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE MINERIA
SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL
FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA

Partida : 17
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.450.720
09		APORTE FISCAL		4.449.720
	01	Libre		4.449.720
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.450.720
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	4.449.720
	01	Al Sector Privado		699.720
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal		699.720
	03	A Otras Entidades Públicas		3.750.000
	301	Empresa Nacional de Minería	02	3.750.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Para la aplicación de recursos destinados a Capacitación y Fomento Productivo se deberán tener en cuenta las proposiciones que formulen al efecto los Gobiernos Regionales, pudiendo contener éstas criterios de elegibilidad, localización u otros. Estas proposiciones deberán ser remitidas por los Gobiernos Regionales a más tardar el 31 de Diciembre de 2004.
- 02 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento para la Pequeña Minería, que ejecuta la Empresa Nacional de Minería, el cual incluye:
- a) \$2.500.000 miles para desarrollar las actividades de Fomento Directo, las cuales comprenden el Fondo de Capital de Riesgo, sus respectivos costos de operación y las actividades de Transferencia Tecnológica enfocadas a la Pequeña Minería.
 - b) \$843.750 miles para financiar las operaciones de poderes de compra, derivadas de las pérdidas económicas que genera la etapa de compra de minerales, a través de la operación de los poderes de compra secos y las operaciones de maquilas en plantas de terceros.
 - c) \$406.250 miles para solventar las operaciones de las plantas de ENAMI, que genera la etapa de beneficio de minerales.

Estos recursos se pondrán periódicamente a disposición de la Empresa, previa evaluación del avance en el cumplimiento del Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.847. Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos pequeños productores mineros cuyos activos no superen los US\$ 500.000. Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.